

**MODIFÍQUESE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE
HIDROELÉCTRICA ÑUBLE SPA.**

RES. EX. N° 7/ROL N° D-014-2016

SANTIAGO, 26 DE DICIEMBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta 906, de fecha 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 11 de abril de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-014-2016, con la formulación de cargos a Hidroeléctrica Ñuble SpA., Rol Único Tributario N° 76.326.509-9.

2° Que, con fecha 20 de abril de 2016, estando dentro de plazo legal, Hidroeléctrica Ñuble SpA. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-014-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3° Que, con fecha 5 de mayo de 2016, dentro de plazo, Hidroeléctrica Ñuble SpA. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información anexa, proponiendo acciones para la infracción imputada.

4° Que con fecha 5 de mayo de 2016, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-014-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Ñuble SpA.

5° Que con fecha 13 de junio de 2016, estando dentro de plazo, Hidroeléctrica Ñuble SpA., presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas.

6° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y que por lo tanto a través de Res. Ex. N° 4/Rol D-014-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por Hidroeléctrica Ñuble SpA.

7° Que, con fecha 13 de julio de 2016, estando dentro de plazo, Hidroeléctrica Ñuble SpA. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

8° Que, con fecha 22 de julio de 2016, a través de Res. Ex. N° 5/Rol D-014-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Ñuble SpA. y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-014-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

9° Que, en el marco del programa de cumplimiento, quedó establecida, en relación al objetivo específico N° 3, la acción N° 2, que considera “La construcción e instalación de barreras acústicas que permitan cumplir con la norma de emisión de ruidos, en todos los puntos en incumplimiento señalados en la formulación de cargos que dio origen al presente proceso sancionatorio.” En este sentido, uno de los puntos contemplados fue el del sector denominado “Casa de Maquinas”.

10° Que, con fecha 13 de octubre de 2016, don Benjamín Fernández Jaramillo en representación de Hidroeléctrica Ñuble S.p.A., presentó un escrito solicitando el cambio de fecha de la construcción de las pantallas acústicas, en el sector Casa de Máquinas, para el día lunes 3 de abril del año 2017. Lo anterior debido a que el proyecto “Central Ñuble de Pasada”, se encontraría en una etapa de ralentización, sujeto a la respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental por el ingreso de una Consulta de pertinencia, asociada a ajustes en la franja del canal de aducción, lo que a su vez, condicionaría el proyecto de construcción que se relicitará.

11° Que, con fecha 7 de noviembre de 2016, a través de Res. Ex. N° 6/ROL N° D-014-2016, se resolvió la solicitud presentada por Hidroeléctrica Ñuble S.p.A., aclarando la acción N° 2, del objetivo específico N° 3, del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-014-2016, en el sentido que las medidas asociadas a dicho objetivo específico se deben cumplir, siempre que los trabajos asociados a Hidroeléctrica Ñuble S.p.A. se encuentren materialmente en ejecución.

12° Que, con fecha 2 de diciembre de 2016, don Benjamín Fernández Jaramillo, en representación de Hidroeléctrica Ñuble S.p.A., presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando la autorización para aplicación de Bischofita en Ruta N-31 como medida de mitigación de material particulado, en los siguientes términos:

- Con la finalidad de cumplir con lo comprometido en el Programa de Cumplimiento, específicamente en su objetivo N° 2, Acción N° 1 y sus resultados esperados en relación a “mantener siempre humectados los caminos interiores y otros utilizados para la construcción del proyecto y evitar la generación de material particulado”, se solicita la autorización para la aplicación de cloruro de magnesio hexahidratado (“Bischofita) en la ruta N-31, solución básico que se utilizaría como estabilizador y/o inhibidor de polvo, la cual mantendría permanentemente humectada la carpeta de rodado de la ruta N-31.

- El uso y aplicación de la Bischofita sería realizado entre el km 61100 (zona de bocatoma sector El Caracol) hasta el km 42600 (San Fabián urbano), como medida que humectaría permanentemente la ruta N-31. Se propone como fecha de inicio de la aplicación de la Bischofita, el mes de diciembre del 2016 y la duración estimada de este agente supresor del polvo en la ruta sería, a lo menos, de 4 meses (entre diciembre de 2016 y hasta marzo de 2017).

- Una vez que el producto ha disminuido su eficacia como agente supresor del material particulado, debido al inicio de las lluvias en la zona (pérdida del producto por lavado del agente supresor), re iniciará nuevamente la humectación con agua, durante el restante periodo. Esto se continuaría realizando durante la etapa de construcción en los periodos antes señalados, año tras año.

- Paralelamente a esta medida, se seguirá humectando periódicamente con agua, aquellos caminos interiores utilizados para la construcción del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el considerando 3.2 de la RCA 218/2007, y de los resultados esperados del Objetivo N° 2 del Programa de Cumplimiento.

- Además en la presentación, se adjunta una ficha técnica de bischofita en solución.

13° Que, como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia ponderó todos los antecedentes y consideró que, la medida propuesta por Hidroeléctrica Ñuble S.p.A., permite dar cumplimiento al principal fin, del resultado esperado del objetivo específico N° 2, del Programa de Cumplimiento aprobado según el considerando N° 8 de esta resolución, es decir evitar la generación de material particulado y polvo.

14° Que, dado que en la ficha técnica de la bischofita en Solución, adjunta en la presentación de 2 de diciembre de 2016, se indica como recomendación que “No se debe regar ni reperfilar la base tratada”, la empresa deberá tomar los debidos resguardos y medidas de seguridad al volver humectar con agua, la superficie sobre la cual se aplicó la bischofita.

15° Que, la bishofita que pudiere aplicarse no es un producto de vida útil permanente, ni su efectividad es permanentemente infalible, pues depende de la técnica de aplicación, del acabado de la superficie donde se aplica, y de las condiciones de uso y ambientales del sitio donde se aplica, necesitándose acciones de evaluación y mantenimiento en caso de pérdida de efectividad.

16° Que, sin perjuicio de lo anterior esta Superintendencia al momento de aprobar un programa de cumplimiento, debe atenerse a los siguientes criterios establecidos en el artículo N° 9, del Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación:

- a) Integridad: Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
- b) Eficacia: Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.
- c) Verificabilidad: Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

17° Que, la medida propuesta por Hidroeléctrica Ñuble S.p.A., se solicitó como una autorización para aplicación de bischofita en Ruta N-31 como medida de mitigación de material particulado. En relación a lo anterior, esta Superintendencia puede modificar ciertas condiciones del Programa de Cumplimiento aprobado, con el objetivo de asegurar el interés público comprometido y siempre que no se varíen los criterios de aprobación según lo indicado en el considerando anterior, sin perjuicio de lo anterior, esta institución no es la competente para pronunciarse acerca de cualquier modificación a la RCA N° 218/2007, lo que debe evaluarse ante el Servicio de Evaluación Ambiental, para efectos del uso permanente de este material fuera del ámbito de vigencia del programa de cumplimiento.

18° Que, en razón de lo anterior, con el objeto de que las acciones y metas del Programa de Cumplimiento de Hidroeléctrica Ñuble S.p.A., sean eficaces, aseguren el cumplimiento de la normativa infringida, durante su ejecución y una vez que este haya concluido, y para garantizar que con el presente cambio, no se varíen los criterios de aprobación indicados en el considerando N° 16 de esta resolución, además de la modificación, se incorporará una nueva acción al programa de cumplimiento de Hidroeléctrica Ñuble S.p.A., consistente en la presentación de una pertinencia de ingreso en el Servicio de Evaluación Ambiental, según se resolverá a continuación.

RESUELVO:

I. **MODIFÍQUESE** el Programa de Cumplimiento de Hidroeléctrica Ñuble S.p.A., aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-014-2016, de 22 de julio de 2016 en los siguientes términos:

1) En el objetivo específico N°2:

Resultado esperado N° 1:

(i) Acción N° 1:

- Acción: Quedará de la siguiente forma: "Humectación permanente con camiones aljibe de los caminos interiores a utilizar durante la construcción. La ruta N°-31 se humectará permanentemente con camiones aljibe desde abril a noviembre y desde diciembre hasta marzo se aplicará bischofita, entre el km 61100 (zona de bocatoma sector El Caracol) hasta el km 42600 (San Fabián urbano). La aplicación de bischofita se considerará únicamente durante la ejecución del programa de cumplimiento, a menos que exista un nuevo acto administrativo, en el marco del Servicio de Evaluación Ambiental, que autorice dicha aplicación. Se incluirá al menos una evaluación del estado de la bishofita aplicada, a la mitad del período definido, elaborando un reporte al respecto, que incluya fotografías que muestren el estado de conservación de la bishofita, y se realizará un mantenimiento en aquellos lugares en que se detecte pérdida de material y pérdida de cobertura de la ruta por acción erosiva asociada al uso del camino, o lavado por eventos de lluvia durante el período."

- Reporte periódico: El reporte periódico original se complementará, informando a esta Superintendencia, en el reporte periódico del mes que corresponda, la superficie sobre la cual se aplicó la bischofita, y los reportes de evaluación y eventuales mantenimientos realizados.

(ii) Se incorporará una nueva Acción N° 2:

En caso de que el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental exceda en tiempo a las demás acciones del programa de cumplimiento, esta será considerada la acción de más larga duración.

- Acciones: Presentar, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, una pertinencia con el fin de obtener el pronunciamiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de la aplicación de bishofita, en la ruta N°-31, durante el periodo comprendido entre diciembre y marzo, en la etapa de construcción del proyecto.

- Plazo de ejecución: 30 días hábiles, contados desde la notificación de la RES. EX. N° 7/ROL N° D-014-2016, para la presentación de la pertinencia y 60 días hábiles para la obtención del pronunciamiento por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.

- Metas: Obtener un pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de la aplicación de bishofita, en la ruta N°-31, durante el periodo comprendido entre diciembre y marzo, en la etapa de construcción del proyecto.

- Indicadores: 1: Se presenta la pertinencia dentro de plazo ante el Servicio de Evaluación Ambiental y se obtiene pronunciamiento; 2: No se presenta la pertinencia dentro de plazo ante el Servicio de Evaluación Ambiental o no se obtiene pronunciamiento.

- Reporte periódico: Se deberá presentar copia timbrada de la carta de pertinencia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el ingreso de la carta en el Servicio de Evaluación Ambiental, y además se deberá presentar la copia timbrada del resultado de la pertinencia dentro de los 5 días hábiles, luego de su notificación.

- Reporte final: Informe final consolidando los informes periódicos previos. Este informe consolidado se presentará a la SMA dentro de los 10 días de finalizada la acción de mayor plazo.

- Supuestos: En caso de demora del Servicio de Evaluación Ambiental, se informará a la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo original, solicitando una ampliación justificada.

- Costos: Se deberá acreditar durante la ejecución de la acción.



II. MANTÉNGANSE, en todas las demás acciones las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-014-2016, de 22 de julio de 2016.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Benjamín Fernández Jaramillo, domiciliado en calle Orinoco N°90 , piso 11, comuna de Las Condes.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Ignacio Chianale Cerda domiciliado en calle 21 de mayo N° 312, comuna de San Fabián.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.